

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 76
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 77, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

30 DE ABRIL DE 2012

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A
TRANSIGIR EL CASO, CIVIL NÚMERO: 07-1787 (JAF),
ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE
PUERTO RICO.**

POR CUANTO: En o alrededor de 1989, el demandante comenzó a trabajar en el Municipio de San Juan hasta el 12 de julio de 2006, fecha en la cual fue destituido mediante comunicación de dicha fecha. Al momento de ser destituido, ocupaba un puesto de carrera como Oficial de Compras, en el antiguo Departamento de Urbanismo;

POR CUANTO: El 28 de agosto del 2007, los demandantes presentaron demanda contra el Municipio de San Juan, y otros, por alegados daños mentales, angustias mentales, pérdida de ingresos y beneficios, despido discriminatorio, violación al debido proceso de ley en vista pública previo a destitución, hostigamiento, represalias bajo la *1ra. Enmienda de la Constitución de los EUA*, violación a la libertad de expresión bajo la *1ra. Enmienda bajo la Constitución de los EUA*, violación a la Igual Protección de las Leyes, negligencia bajo la Ley de Puerto Rico, que el MSJ le negaba el pago de su salario afectándole su condición emocional y física, alegado hostigamiento en su área de trabajo por sus ideologías políticas, daños punitivos, honorarios de abogados, más una doble compensación conforme a las Leyes de Puerto Rico;

POR CUANTO: Por concepto de los alegados daños sufridos, se reclamó la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00), además de la reposición en el puesto;

POR CUANTO: El demandante alega entre otros, que en enero del 2005, fue diagnosticado con cáncer de colon para lo cual recibió tratamiento y cirugía, y al regresar de dicho tratamiento continuó el patrón de hostigamientos hacia él;

¹Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: Mediante carta de 6 de mayo de 2005, el Municipio lo reprendió por escrito por no observar normas de comportamiento correcto y cortés con sus supervisores y compañeros de trabajo, ni acatar órdenes e instrucciones de sus supervisores. El demandante apeló dicha sanción disciplinaria ante la "Comisión Apelativa del Servicio Público (Núm. 2005-10-0431)". Alega también, que el Municipio tomó represalias por éste haber presentado dicha apelación;

POR CUANTO: En diciembre de 2005, el Municipio notificó al demandante la intención de suspenderlo de empleo y sueldo por 10 días por motivo de, entre otros, no observar normas de comportamiento correcto y cortés con sus supervisores y compañeros de trabajo, ni acatar órdenes e instrucciones de sus supervisores;

POR CUANTO: Entre diciembre de 2005 y enero de 2006, el demandante fue nuevamente sometido a cirugía por motivo de su condición de cáncer de colon, regresando a su trabajo en febrero de 2006. Alega que al regresar fue víctima de burlas de sus compañeros de trabajo;

POR CUANTO: En vista de que no había ejercido su derecho de solicitar "Vista Administrativa" en cuanto a la comunicación de diciembre de 2005, el 15 de marzo de 2006 el Municipio suspende de empleo y sueldo por 10 días al demandante. Dicha suspensión fue efectiva el 27 de marzo de 2006, no obstante, el 24 de marzo, se negó a recibir la carta del 15 de marzo. El 27 de marzo, a pesar de estar suspendido de empleo y sueldo, el demandante se presentó a trabajar, por lo que mediante comunicación de 26 de abril de 2006, al demandante se le notificó la intención de suspenderlo de empleo y sueldo por 30 días;

POR CUANTO: El demandante alega que mediante comunicación del 10 de mayo del 2006, el Municipio notificó su intención de destituirlo de su empleo con motivo de los incidentes mencionados en las cartas antes descritas y, entre otros, por no observar normas de comportamiento correcto y cortés con sus supervisores y compañeros de trabajo, ni acatar órdenes e instrucciones de sus supervisores. No obstante, alega además, que en la vista previa a ser destituido por dichos cargos no se le permitió presentar prueba documental ni testifical a su favor, ni obtener los servicios de representación legal, alegando violación al debido proceso de ley;

POR CUANTO: Mediante "Sentencia del 9 de febrero del 2009", el Tribunal Federal para el Distrito de PR, desestimó el caso a favor de los demandados. No conforme, la parte demandante apeló ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston y el 20 de octubre del 2011, dicho foro apelativo emitió su "Sentencia" indicando, entre otros, "que las causas de acción o planteamientos de errores del demandante relacionadas a igual protección de las leyes, hostigamiento político y violación continúa no cumplen con los requisitos de estar bien expresadas". De acuerdo al foro apelativo, el demandante no ofreció casos del "issue" de igual protección a las leyes. Cita casos de hostigamiento político, pero no cita evidencia suficiente para sustentar sus alegaciones de que el hostigamiento fue lo suficientemente sustancial para apoyar una causa de acción bajo la "Sección 1983". Los planteamientos de errores del demandante relacionadas a igual protección de las leyes, hostigamiento político y violación continúa fueron renunciados por éste. El Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston indica, que con relación a la causa de acción sobre "due process" procesal, el demandante no sometió una traducción completa de los procedimientos ante la Comisión (EQUAL). Este asunto también fue renunciado por el demandante;

POR CUANTO: No obstante, el foro apelativo devolvió el caso al Tribunal de Distrito para dilucidarse si la afiliación política del demandante fue un factor sustancial o motivante (“motivating factor”) detrás de su despido, así como aspectos de las alegaciones sobre libertad de expresión bajo la *1ra. Enmienda de la Constitución de los EUA* basado en aspectos que son necesarios dilucidar sobre si existe responsabilidad del Municipio;

POR CUANTO: A pesar de las defensas que el Municipio posee para rebatir las alegaciones de la demanda, la documentación del caso revela que durante los cinco (5) años que el demandante ha estado destituido, su salario y beneficios sobrepasan la cantidad de \$145,000.00, sin tomar en consideración aquellas cantidades que un jurado ante el Foro Federal podría conceder por angustias mentales para ambos demandantes por éstos alegados hechos, con la posibilidad de sobrepasar la cantidad de \$500,000.00;

POR CUANTO: La parte demandante ha manifestado estar dispuesta a entrar en un acuerdo confidencial de transacción donde acepta la suma de \$225,000.00 como pago total, a cambio de desistir de las reclamaciones antes mencionadas;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos;

POR CUANTO: De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose sin embargo, que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00);

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, el hecho de que se trata de un juicio por jurado que escuchará las alegaciones de discrimen y despido, hechas por una persona con problemas serios de salud, los gastos de litigio y honorarios de abogados, además de los gastos de apelación si fuera el caso, estamos convencidos de que resulta en los mejores intereses del Municipio de San Juan transigir este caso por la suma de \$225,000.00;

POR CUANTO: Dicha transacción debe estar condicionada a que la parte demandante, se comprometa como parte del acuerdo de transacción confidencial, a dar por desistida toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el *Caso Civil Número: 07-1787 (JAF)*, ante el *Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico*, en un "Acuerdo Confidencial de Transacción", por la suma de \$225,000.00 y según los términos del acuerdo de transacción, como pago total de las reclamaciones relacionadas al caso. Dicha transacción debe estar condicionada a que la parte demandante, se comprometa como parte del acuerdo de transacción confidencial, a dar por desistida toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Los dineros para el pago de la cantidad antes dispuesta provendrán de la Partida 1000.XX.0105.0100.2704.0000 correspondiente a Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 77, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Roberto D. Martínez Suárez, Víctor Parés Otero y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de abril de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde